



ORDENANZA No. 048-2018

**ORDENANZA QUE REGULA EL
PROCEDIMIENTO PARA LA
DENOMINACIÓN DE VÍAS URBANAS,
ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LOS
EQUIPAMIENTOS URBANÍSTICOS DEL
CANTÓN TENA**

**APROBADA
2018-07-03**



ORDENANZA N° 48 – 2018

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador en vigencia desde el año 2008, es un instrumento jurídico constitucional de derechos y justicia, en la cual señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad vincula la garantía de derechos en ejercicio del buen vivir y faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la planificación del desarrollo cantonal y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, mismo que es concordante con los preceptos establecidos en el código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización.

Las ciudadanas y ciudadanos del cantón Tena, así como los turistas que nos visitan, tienen derecho a habitar un sector plenamente identificado, bajo una denominación clara, que permita definir su precisa y fácil localización tanto del viario urbano como de los equipamientos urbanísticos. La denominación y rotulación de las avenidas calles, plazas, parques, monumentos, urbanizaciones, unidades de comercio y de más equipamiento urbanístico se verá reflejado en la identidad social, cultural, natural e histórica del cantón Tena.

La implementación de la presente normativa Cantonal, considera la dinámica del crecimiento poblacional del cantón Tena, implica necesariamente la presencia de nuevos asentamientos, barrios o ciudadelas, mismos que carecen de denominación, tanto en su viario urbano como en su equipamiento urbanístico. El establecimiento de ejes permitiría el desarrollo ordenado de la ciudad, pues a partir de estos se fijará la dirección de las nuevas avenidas o calles dentro del perímetro urbano.

En el marco de las normas legales vigentes, bajo motivación y fundamento, se ve la necesidad de reglamentar el espacio público, mediante procesos de denominación y nomenclatura del viario urbano y los equipamientos urbanísticos de los diversos sectores del cantón Tena, a fin de prestar las facilidades de ubicación y ordenamiento territorial tanto a la ciudadanía como a los turistas o visitantes.

La propuesta del presente proyecto de Ordenanza fue presentada por el arquitecto Carlos García, Director de Gestión de Territorio, analizada y tramitada por la Comisión Permanente de Desarrollo Vial y Obras Públicas, integrada por el ingeniero Mario Andrade, Presidente de la



Comisión, señor Wilson Fiallos, Primer Vocal y arquitecto Gonzalo Baquero, Segundo Vocal de la Comisión.

Por lo expuesto y al haber dado fiel cumplimiento a las disposiciones y procedimientos pertinentes, se pone a consideración el Proyecto de **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DENOMINACIÓN DE VÍAS URBANAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LOS EQUIPAMIENTOS URBANÍSTICOS DEL CANTÓN TENA** para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo

2

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 21, señala que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 23, de la norma ibídem, expresa que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que, el artículo 31, de la norma ibídem, manifiesta que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el artículo 238, de la norma ibídem, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...) Norma concordante con los artículos 2 literal a, 5, 6, y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240, de la norma ibídem, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción; norma concordante con lo establecido en el artículo 264 inciso final, del mismo



cuerpo normativo y los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 264, de la norma ibídem, expresa las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, dentro de ellas los numerales 2, 3, 8, expresan: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón (...); disposiciones concordantes con los artículos 54 literales c), m), s); y 55 literales b) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

3

Que, el artículo 380, numeral 1, de la norma ibídem, manifiesta que serán responsabilidades del Estado, velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador;

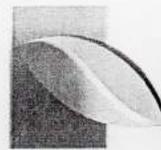
Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, en sus artículos 2, literal a), 5 y 10 consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el artículo 56, del código ibídem, señala que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal (...), norma concordante con el artículo 29, literal a) del mismo cuerpo legal;

Que, el artículo 57, literal aa), del código ibídem, expresa como función del Concejo Municipal, el emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;

Que, el artículo 8 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, manifiesta que la red vial cantonal urbana, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales (...), tendrá esta consideración el conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana;

Que, el artículo 17, de la Ley ibídem, consagra los deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su competencia; dentro de éstos, señala el numeral 2. Administrar la red vial de su jurisdicción realizando las acciones de planificación, diseño, construcción, rehabilitación, señalización, (...); En ejercicio de las atribuciones que le conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás atribuciones legales de las que se halla investido:



EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DENOMINACIÓN DE VÍAS URBANAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LOS EQUIPAMIENTOS URBANÍSTICOS DEL CANTÓN TENA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

4

Artículo 1. Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es regular el procedimiento para la denominación de vías urbanas, asentamientos humanos y los equipamientos urbanísticos del cantón Tena, así como el establecimiento del sistema que, en resguardo del acervo cultural cantonal, para su conocimiento y promoción, elabore y mantenga un registro de información que sirva para la denominación de vías, calles, pasajes, asentamientos humanos, equipamientos urbanísticos y espacios de uso público en el Cantón Tena.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, se aplicarán dentro de los límites urbanos y asentamientos humanos del cantón Tena, de acuerdo a la zonificación y el estudio correspondiente, sean éstos bienes privados o públicos.

Artículo 3. Denominación.- La denominación de vías, calles, pasajes, asentamientos humanos, equipamientos urbanísticos y más espacios públicos del cantón Tena, le corresponde al Concejo Municipal, previo informe que sustente dicha denominación, mismo que será emitido por la Comisión establecida para el efecto.

Las urbanizaciones, condominios, edificios y similares que se construyan e identifiquen con nombres de personajes ilustres, fechas históricas, entre otros, recibirán la aprobación del Concejo Municipal, previo informe favorable de la Comisión establecida para el efecto. Los nombres propuestos y reconocidos por el Concejo Municipal, otorgan al bien la identificación, misma que no puede ser usada para otro edificio, equipamiento urbano o espacio público.

Artículo 4. Designación especial.- Los espacios públicos y edificaciones de importancia histórica, así como los monumentos, llevarán una designación especial, para ello se elaborará una placa que contenga un texto comprensible de la época y los hechos de trascendencia que dieron mérito para la asignación de la denominación y de la construcción del edificio o espacio público.

Artículo 5. Procedimiento para la definición e imposición de las denominaciones.- Para el efecto, se iniciará de acuerdo a las necesidades, de oficio o por requerimiento interno de la Municipalidad, como también, por petición expresa de personas naturales, jurídicas, privadas o públicas, que justifiquen la necesidad de nuevas denominaciones o cambiar los nombres de calles, plazas, edificios o cualquier equipamiento público, en la circunscripción cantonal. Todas las solicitudes merecerán igual tratamiento, respetándose el orden de las peticiones, salvo



requerimiento del Alcalde/sa que motive la necesidad de un tratamiento preferente para alguna denominación.

Artículo 6. Denominación de vías, calles, pasajes, asentamientos humanos y nuevos equipamientos urbanísticos.- Cuando se conceda licencia de urbanización de propiedades en el cantón Tena, determinando equipamientos urbanísticos, tales como vías, calles pasajes, plazas, parques, entre otros; la Unidad de Control responsable, remitirá a la Comisión para la denominación de vías, calles pasajes, asentamientos humanos y equipamientos urbanísticos la información que sea precisa para la denominación de los mismos, sin interrumpir los trámites propios. La Dirección de Gestión de Territorio, Unidad de Avalúos y Catastros, Unidad de Ordenamiento Territorial y afines, proveerán la información necesaria a la Comisión antes mencionada, a efectos de la cabal localización y conexión de las nuevas vías y equipamientos, de conformidad al entorno y en atención al Plan de Ordenamiento Urbanístico, o planes vigentes.

5

Artículo 7. Sistema de Nomenclatura.- Es el mecanismo técnico que permite identificar, clasificar, jerarquizar el viario urbano, como también los equipamientos urbanísticos y los espacios públicos, según la planificación vigente, a través de éste sistema se identificará y/o localizará de forma precisa las zonas urbanas, asentamientos humanos del cantón Tena, vías vehiculares, peatonales, parques, plazas, urbanizaciones, predios o unidades de vivienda, comercio y otros usos dentro de un mismo predio, el sistema de nomenclatura no implica modificación alguna del perímetro urbano, dicha delimitación está reglamentada por la Ordenanza respectiva.

CAPÍTULO II

COMISIÓN PARA LA DENOMINACIÓN DEL VIARIO URBANO, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EQUIPAMIENTOS URBANÍSTICOS DEL CANTÓN TENA

Artículo 8. Designación.- El Concejo Municipal designará la Comisión para la denominación del viario urbano, asentamientos humanos y los equipamientos urbanísticos del cantón Tena en base a méritos. Ésta comisión será la encargada de elaborar informes y preparar la documentación de sustento para las denominaciones de vías, calles, pasajes, asentamientos humanos, equipamientos urbanísticos y todos los espacios de uso público en el Cantón Tena.

Artículo 9. Integración.- La Comisión para la denominación de vías, calles, pasajes, asentamientos humanos y equipamientos urbanísticos, estará integrada por siete miembros, siendo los siguientes:

1. Alcalde/sa o su delegado/a, quién lo presidirá;
2. Secretario/a Técnico/a de Planificación Cantonal;
3. Director/a de Gestión de Territorio;
4. Director/a de Cultura y Turismo;
5. Presidente/a del Consejo Barrial o el/ la presidente del GAD Parroquial, según corresponda;



6. Presidente o delegado del Consejo de Planificación Participativa, (Representante de la Ciudadanía), y;
7. Representante o delegado de la Subsecretaría de Patrimonio.

Artículo 10. Convocatoria.- La Comisión para la denominación del viario urbano, asentamientos humanos y equipamientos urbanísticos, se reunirá previa convocatoria de la Presidencia, a través de la Secretaría General del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Tena.

6

Artículo 11. Informes.- Los informes presentados por parte de la Comisión para la denominación del viario urbano, asentamientos humanos y equipamientos urbanísticos deberán contener, por lo menos, los siguientes elementos:

1. Criterios que sean considerados para sugerir las denominaciones que se proponen;
2. Biografías de cada personaje seleccionado, que deberá ser publicada;
3. Propuesta de difusión educativa sobre las denominaciones que se propongan; y,
4. Breve reseña histórica para el caso de fechas.

La Comisión para la denominación del viario urbano, asentamientos humanos y equipamientos urbanísticos, también podrá sugerir la construcción de monumentos.

CAPÍTULO III

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN PARA LA DENOMINACIÓN DEL VIARIO URBANO, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EQUIPAMIENTOS URBANÍSTICOS DEL CANTÓN TENA.

Artículo 12. Funciones de la Secretaría de la comisión para la denominación del viario urbano, asentamientos humanos y equipamientos urbanísticos del cantón Tena.- Le corresponde ejercer a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, misma que tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar el desarrollo de las actividades de la Comisión;
2. Llevar actas de las sesiones de la Comisión y suscribir las actas conjuntamente con el presidente o presidenta;
3. Certificar y recibir toda la documentación que sea pertinente;
4. Llevar la correspondencia y suscribir las comunicaciones de manera conjunta con la Presidencia, y;
5. Otras que asigne la comisión o la Presidencia.
6. La Secretaría deberá participar en todas las sesiones de la Comisión con voz informativa.



CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 13. Definición de las denominaciones.- La Comisión para la denominación del viario urbano, asentamientos humanos y equipamientos urbanísticos del cantón Tena, buscará criterios de organización basados en distintivos de nuestro Cantón, Provincia, Región y País, guardando este orden en relación a la zonificación establecida en los Planes de Ordenamiento Urbanísticos, o planes vigentes. Se agruparán en materias como por ejemplo: toponimias y antroponimias: flora, fauna, tradiciones, cultura, fiestas populares, música, danza artesanías; personajes históricos, pueblos ancestrales, entre otras.

Para el caso de denominación con nombres de personas se observará que la misma:

1. Corresponda a nombres de personas fallecidas; y
2. Respondan a criterios de historicidad y labor de ciudadano, debiendo concentrarse en procurar equilibrar la relación de género.

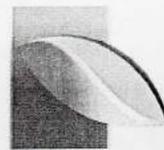
Artículo 14. Asistencia.- La Comisión para la denominación del viario urbano, asentamientos humanos y equipamientos urbanísticos del cantón Tena, podrá contar con la asistencia técnica o académica, ya sea de un funcionario municipal o de una persona con conocimiento en el tema, siendo su obligación:

1. Investigar, ordenar, sistematizar y analizar documentos de diversas fuentes tanto bibliográficas como audiovisuales, de archivos históricos y los que fueren necesarios para la elaboración del informe y confrontación de razonamientos;
2. Elevar su criterio documentado y sustentado a la Comisión para la denominación del viario urbano, asentamientos humanos y los equipamientos urbanísticos del cantón Tena; y,
3. Otras que determine la Comisión, o la Presidencia.

Artículo 15. Ratificación de nombres existentes.- Se mantendrá la denominación de aquellas vías o avenidas cuyos nombres, a criterio de la Comisión, tengan un gran significado histórico o cultural para la ciudad, en éstos casos se mantendrá la misma nomenclatura. Con carácter general, deberá respetarse la denominación originaria de la denominación de las vías públicas que por tradición histórica estén consolidadas y cuyo cambio supondría graves perjuicios a los ciudadanos.

Artículo 16. Inicio del procedimiento.- El inicio del procedimiento puede ser de oficio o a instancia de parte. Cualquier persona residente en el sector, instituciones, y asociaciones, puede solicitar la denominación de una vía pública, los nombres propuestos cuando se refieren a personas de la comunidad cuyos méritos no son de conocimiento general, solo se realizará si la solicitud viene acompañada y avalada por firmas o cartas de apoyo, bien sean de instituciones, asociaciones u otros colectivos, o de particulares, que demuestren o justifiquen que la solicitud corresponde a la demanda a quien se quiere dedicar la vía.

7



La Comisión para la denominación del viario urbano, asentamientos humanos y equipamientos urbanísticos del cantón Tena, abrirá un expediente sobre cada propuesta calificada favorablemente, acompañando de su justificación correspondiente; en ésta se hará constar una biografía en caso de personas y una reseña histórica en caso de fechas.

La Comisión, sugerirá la corrección motivada de cualquier denominación, vía, espacio público o equipamiento urbanístico.

Las resoluciones de la Comisión, previa a su presentación al Concejo Municipal, serán publicadas en la página web de la Municipalidad por un período no menor a 30 días. Las observaciones y oposiciones de las personas serán publicadas y difundidas en el mismo sitio web.

8

Artículo 17. Procedimiento para los GADs Parroquiales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, en el ámbito de sus atribuciones y respetando los principios establecidos en la presente Ordenanza, sugerirán de manera directa al Concejo Municipal las denominaciones que deben hacerse al viario urbano, asentamientos humanos y equipamientos urbanísticos correspondientes a su jurisdicción; el Concejo Municipal, previo acoger las sugerencias presentadas, remitirá para estudio y emisión del informe de la Comisión para la denominación del viario urbano, asentamientos humanos y equipamientos urbanísticos del cantón Tena.

Artículo 18. Identificación de vías y equipamientos urbanísticos.- Será responsabilidad de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en coordinación con la Secretaría Técnica de Planificación y Dirección de Gestión de Territorio, la ubicación de placas de identificación en todo el viario urbano, sean éstas, avenidas, calles principales, secundarias, pasajes peatonales, escalinatas; espacios públicos, parques, plazas y en toda obra de equipamiento urbanístico del cantón Tena.

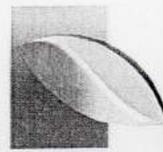
La señalética de identificación, se colocará en postes o parantes metálicos de acuerdo a la Normas INEN vigentes aplicables a la materia.

Artículo 19. Placas de nomenclatura.- Las placas de nomenclatura deberán observar las normas de uniformidad, claridad y estética, guardando relación y similitud en cuanto al tamaño, diseño, color, número y tipo de letra. El material de las placas de nomenclatura deberán ser obligatoriamente de material anticorrosivo y reflectivo.

Artículo 20. Ubicación en retiros frontales.- En las edificaciones con retiro frontal se puede aceptar el uso del paramento para la colocación de una placa hasta una distancia de cinco (5) metros de la línea de cerramiento frontal de la propiedad.

Artículo 21. Prohibición.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se prohíbe lo siguiente:

1. La colocación de placas en monumentos o elementos aislados, como cruces, pilas de agua, postes de luz, estatuas o paramentos de fachadas de especial valor arquitectónico (fachadas de piedra labrada, mármol) y bienes declarados como patrimoniales;



2. La colocación de placas de denominación en elementos no permanentes, como árboles, edificios o estructuras en procesos de construcción, cerramientos o casetas provisionales; y,
3. La colocación de placas de denominación de calles, plazas, avenidas, y demás espacios públicos, con nombres de alcaldes o concejales y años de administraciones, que impliquen proselitismo político.

Artículo 22. Interferencias.- En caso de interferencia a la visibilidad por causas de arborización y otro obstáculo inamovible, será responsabilidad de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial su reubicación.

Artículo 23. Casos excepcionales.- Los casos excepcionales de ubicación de placas prediales, serán consideradas y autorizadas por la Dirección de Gestión de Territorio, previo un análisis técnico debidamente sustentado.

Artículo 24. Señalización en urbanizaciones.- La señalización y la denominación de las calles en Urbanizaciones nuevas, será responsabilidad de los promotores o propietarios de los predios previo el trámite y coordinación con la Comisión para la denominación del viario urbano, asentamientos humanos y equipamientos urbanísticos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Artículo 25. Obligación de los propietarios.- Los propietarios de inmuebles deben permitir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena la colocación de placas o señalética vertical de denominación de calles en sus inmuebles, lo cual deberá ser realizado sin causar daño, o afectación a sus edificaciones o predios.
Los referidos dueños de esos inmuebles no podrán retirar dichas placas, ya que contiene información pública a la ciudadanía.

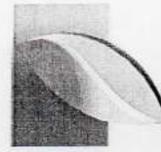
Artículo 26. Competencia y sanciones.- La Unidad de Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena en coordinación con el cuerpo de agentes de control Municipal, será la encargada de controlar mediante recorridos eventuales el cumplimiento de los preceptos establecidos en la presente Ordenanza, y el cuidado de las placas de nomenclatura fijadas en los domicilios.

En caso de incumplimiento a las disposiciones contempladas en el presente cuerpo normativo y previo la aplicación del debido proceso se procederá a sancionar al propietario del predio que haya destruido total o parcialmente la placa de nomenclatura con una sanción pecuniaria correspondiente al 10% del salario básico unificado, mismo que se duplicará en caso de reincidencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todo aquello que no fuere contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización

9



Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ordenanzas Municipales, Reglamentos y demás normas legales conexas aplicables a la materia y emitidos para el efecto.

SEGUNDA: El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, podrá suscribir toda clase de convenios de cooperación y financiamiento con instituciones públicas y privadas a fin de garantizar la implementación de la señalética en el cumplimiento de los preceptos establecidos en la presente Ordenanza.

TERCERA: La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Unidad de Comunicación Corporativa, en coordinación con las Direcciones de Gestión de Territorio y Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, difundirán la presente Ordenanza en los medios de comunicación Cantonal, a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa Cantonal.

CUARTA: La Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, será la responsable del proyecto de la señalética en la denominación e identificación de todo tipo de vías y equipamientos urbanísticos, en base al reglamento técnico y en atención a lo establecido en las normas INEN aplicables vigentes.

QUINTA: La Dirección de Gestión de Territorio y Dirección de Turismo y Cultura serán las responsables del diseño y aprobación de las placas de nomenclatura e identificación.

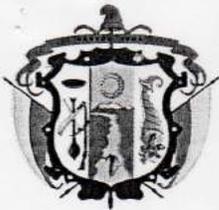
10

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el término de 30 días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa constituirá la Comisión para la denominación de vías, asentamientos humanos y equipamientos urbanísticos, de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza.

SEGUNDA: En el término de 90 días, posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión de Territorio, en coordinación con la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, presentarán para aprobación de la Alcaldesa o Alcalde, mediante Resolución Administrativa, los reglamentos, manuales, normas técnicas e instructivos que fueren necesarios para el cumplimiento de los preceptos establecidos en la presente Ordenanza.

TERCERA: La Secretaría técnica de Planificación, Dirección de Gestión de Territorio en coordinación con la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y más dependencias involucradas serán las encargadas de la ejecución, seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza, y elevarán un informe técnico con los respectivos indicadores y estadísticas al Ejecutivo Cantonal, hasta diciembre de cada año, para análisis y toma de decisiones.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía expedidas por el Concejo Municipal de Tena que contengan el mismo objeto o se contrapongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

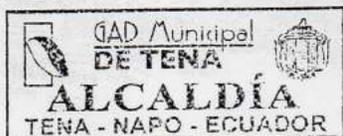
DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y Página Web Institucional www.tena.gob.ec.

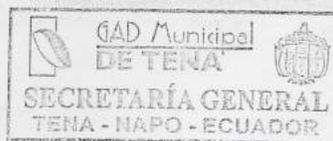
11

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; el Concejo en Pleno en Sesión Ordinaria del 3 de julio del año 2018.

Prof. Kléver Ron
ALCALDE DEL CANTÓN TENA



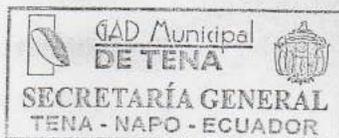
Ab. Alan Lovato Hidalgo
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

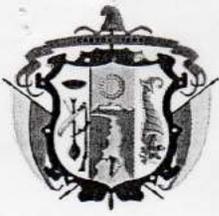


CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El suscrito Secretario General del Concejo Municipal de Tena, certifica que la presente ordenanza fue analizada y aprobada en una primera sesión ordinaria el 15 de mayo del año 2018 según Resolución N° 979; y, en una segunda sesión ordinaria del 3 de julio del año 2018 según Resolución N° 1005.

Ab. Alan Lovato Hidalgo
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

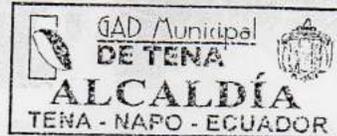




GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **ALCALDIA**.- Tena, 12 de julio del 2018.- Las 10H00. Por reunir los requisitos legales exigidos, así como su aprobación por la Cámara Edilicia en segunda y definitiva instancia de la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DENOMINACIÓN DE VÍAS URBANAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LOS EQUIPAMIENTOS URBANÍSTICOS DEL CANTÓN TENA**; y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**

12

Prof. Kléver Ron
ALCALDE DEL CANTÓN TENA



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL**.-

CERTIFICO: que la presente Ordenanza fue sancionada por el Prof. Kléver Ron Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el 12 de julio del año 2018 a las 10H00.

Ab. Alan Lovato Hidalgo
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

